



Barranquilla, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECLARATIVO: PERTENENCIA.
RADICADO: 08001405300320220066100
DEMANDANTE: PLINIO JOSE PALMA MORALES.
DEMANDADO: ALBERTO RAFAEL PALMA MORALES.

INFORME SECRETARIAL

Al despacho la presente Demanda, informando que no se adjuntó al mismo escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



DECLARATIVO: PERTENENCIA.
RADICADO: 08001405300320220066100
DEMANDANTE: PLINIO JOSE PALMA MORALES.
DEMANDADO: ALBERTO RAFAEL PALMA MORALES.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a la demanda promovida por el señor PLINIO JOSE PALMA MORALES a través de apoderado judicial, no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 2 de diciembre de 2022, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º numeral 7 del artículo 90 del Código General del proceso que dice así:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada el señor PLINIO JOSE PALMA MORALES contra el señor ALBERTO RAFAEL PALMA MORALES Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ab0f2106659850bd98a55e318468c52a7ba5613402ff4c7f660ea63406a7fc**

Documento generado en 15/12/2022 02:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>